RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN IMPUESTA AL SERVIDOR PÚBLICO

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de san Agustín en el Perú – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

SANCIÓN DE DESTITUCIÓN

- La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil (Art. 90 Ley 30057, Perú).

¿QUÉ ES EL RECURSO DE APELACIÓN?

- La apelación es el recurso administrativo destinado a contradecir actos emitidos por las entidades, cuyo sustento sea la diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Tribunal (Art. 1 Decreto Supremo 008-2010-PCM, Perú).
- En el caso de la destitución, los recursos de apelación son resueltos por el Tribunal del Servicio Civil. La interposición de los recursos impugnativos no suspende la ejecución de la sanción, salvo lo dispuesto para la inhabilitación como sanción accesoria (Versión actualizada de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, Perú).
- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo (Art. 119 Decreto Supremo 040-2014-PCM).

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL

- El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia (Art. 17 Decreto Legislativo 1023, Perú).
- El Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre las siguientes materias: d) Régimen disciplinario (Art. 3 Literal d) Decreto Supremo 008-2010-PCM, Perú).

LEGITIMIDAD Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN

- El recurso de Apelación tiene por objeto contradecir una actuación o silencio por parte de cualquiera de las Entidades para que el Tribunal, previo procedimiento, lo revoque, anule, modifique o suspenda sus efectos (Art. 15 Decreto Supremo 008-2010-PCM, Perú).
- Tienen legitimidad para presentar apelación, la persona natural al servicio del Estado o quien no tiene dicha condición, pero que cuente con derecho o interés legítimo afectado por una decisión u omisión administrativa (Art. 15 Decreto Supremo 008-2010-PCM, Perú).
- El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar (Art. 17 Decreto Supremo 008-2010-PCM, Perú).
- El servidor civil podrá interponer recurso de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles (Art. 117 Decreto Supremo 040-2014-PCM)

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN (I)

- a) Estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo que se desea impugnar
- b) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio, domicilio procesal, de preferencia se señalará domicilio procesal dentro del departamento en el que tiene su sede el Tribunal, y el número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder respectivo
- c) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión
- d) Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petitorio

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN (II)

- e) Las pruebas instrumentales, de ser el caso, debiendo enumerarlas correlativamente
- f) Copia del documento que contenga el acto administrativo que se impugna, de contar con éste, así como la documentación complementaria en la que se verifique la fecha de su notificación, de ser el caso
- g) La firma del impugnante o de su representante
- h) La firma de abogado habilitado por el colegio profesional al momento de ejercer la defensa, debiendo consignarse el registro correspondiente (Art. 18 Decreto Supremo 008-2010-PCM, Perú)

ÓRGANO COMPETENTE PARA RECEPCIONAR

- El recurso de apelación deberá ser presentado ante la mesa de partes de la Entidad que emitió el acto administrativo que desea impugnar, la que deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, y sólo en caso que cumpla con dichos requisitos, elevará el expediente al Tribunal conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del recurso de apelación (Art. 19 Decreto Supremo 008-2010-PCM, Perú).

COSTOS DEL PROCEDIMIENTO

- De resultar el apelante favorecido con el pronunciamiento del Tribunal corresponderá a la entidad emisora del acto impugnado reembolsar los costos del procedimiento, entendiendo como tal a los honorarios del abogado del administrado (Art. 31 Decreto Supremo 008-2010-PCM, Perú).

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

- Cabe demanda contencioso administrativa contra la resolución definitiva que emite el Tribunal, conforme a la normativa de la materia (Art. 32 Decreto Supremo 008-2010-PCM, Perú).

REFERENCIAS

- Decreto Legislativo 1023 (21 de junio de 2008). Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos. Perú.
- Directiva 001-2021-SERVIR-TSC. Formato 1.
- Ley 30057 (04 de julio de 2013). Ley del Servicio Civil. Perú.
- Decreto Supremo 040-2014-PCM (13 de junio de 2014). Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Perú.
- Decreto Supremo 008-2010-PCM (14 de enero de 2010). Reglamento del Tribunal del Servicio Civil. Perú.